



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-02237-00
Demandante: JHONNY FERNANDO CHAVES VIVAS
Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AUTO – RESUELVE SOBRE ACUMULACIÓN

Mediante providencia del 28 de mayo de 2021, el magistrado Martín Bermúdez Muñoz, remitió el expediente con radicado 11001-03-15-000-2021-02945-00, al expediente de la tutela del radicado de la referencia para una posible acumulación, cuyo conocimiento fue avocado por este despacho en auto del 11 de mayo de 2021.

Lo anterior, porque, menciona, <<la acción de la referencia 2021-02945-00 y la 2021-02237-00 guardan identidad en los siguientes aspectos: (a) en ambos procesos fue demandada la Presidencia de la República (b) se solicitó el amparo de los derechos fundamentales a la vida y a la paz (c) la presunta vulneración de esos derechos surgió como consecuencia del Paro Nacional que inició el 28 de abril de 2021 en el territorio nacional (d) restablecer el orden público y (e) establecer mesas de diálogo>>.

Sin embargo, de la revisión del expediente enviado, se observa que, si bien, la acción de tutela se sustenta en similares hechos, no tiene las mismas pretensiones a la acción constitucional que se admitió por este despacho, como se pasa a explicar.

En el expediente del radicado de la referencia el actor pretende que se: «(i) cree una mesa de dialogo a fin de llegar a un acuerdo con el Pueblo y evitar más muertes; (ii) adoptar las medidas que considere necesarias, pertinentes para que crear un dialogo entre el Gobierno Nacional y el Pueblo Colombiano, `no más muertes producto de la falta de empatía del Gobierno hacia el Pueblo Colombiano´; (iii) se permita garantizar la protección del derecho fundamental a la vida, pues el mismo se ha visto vulnerado en medio de las manifestaciones por el uso deliberado de la fuerza pública y, (iv) ordene al Presidente de la Republica como primera autoridad, de indicaciones precisas a la Policía Nacional para que no sigan haciendo uso deliberado de la fuerza pública lo cual hasta el momento ha cobrado vidas de muchas personas en el territorio nacional ».

Visto el escrito de tutela que obra en el expediente con radicado 11001-03-15-000-2021-02945-00, se advierte que la protección constitucional perseguida se dirige específicamente a señalar la inconformidad que le merece el comité del paro. De ahí la pretensión principal se dirige, concretamente “(...) Sean restablecidos los derechos constitucionales de no solo míos como demandante sino de todos los ciudadanos colombianos en las regiones que no se sienten represados por este dichoso comité de paro”.



Así las cosas, la tutela que se remitió no tiene identidad de objeto a la del presente asunto y, en esa medida, no están dadas las condiciones para la acumulación en los términos del artículo 148 del CGP.¹

En consecuencia,

SE RESUELVE:

- 1. No acumular** la demanda de tutela con radicado 11001-03-15-000-2021-02945-00 a la presente acción de tutela con radicado 11001-03-15-000-2021-02237-00, conforme con las consideraciones de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

(Con firma electrónica)
MILTON CHAVES GARCÍA

¹ Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.